

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 24 de diciembre de 2025.

**No. 103**

***Folleto Anexo***

**DECRETO N° LXVIII/APPEE/0463/2025 I P.O.**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TOMO I**

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, EFICIENCIA Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

**ARTÍCULO 20.-** Los Entes Públicos deberán sujetarse a los criterios, lineamientos y disposiciones de racionalidad, eficiencia y disciplina del

gasto público, a través de la implementación de las medidas tendientes a fomentar la optimización en la aplicación de los recursos.

Dentro de los criterios de racionalidad y de eficiencia en el ejercicio del gasto público, los Entes Públicos deberán apegarse a las medidas que establezca la Secretaría, para que aquellos remanentes que no se encuentran comprometidos o destinados a un fin específico en años anteriores, sean otorgados a la Administración Pública Centralizada para el fortalecimiento de las finanzas del Estado, a través de los mecanismos que prevea la propia Secretaría. Las Dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública Centralizada deberán emitir las indicaciones necesarias para que, en sesión de sus consejos, comités u órganos respectivos, acuerden el reintegro de remanentes a que se refiere este párrafo, a la Secretaría, a través de los mecanismos que esta establezca.

Los Proyectos de Inversión que cuenten con un Oficio de Aprobación con suficiencia presupuestal de recursos estatales del Ejercicio 2025 y contrato vigente, podrán ser reconocidos mediante ampliaciones presupuestales al Presupuesto 2026 con los remanentes de ejercicio inmediato anterior, por ese mismo monto, para continuar con la ejecución de los proyectos.

**ARTÍCULO 21.-** Los Entes Públicos que tengan en sus cuentas bancarias recursos estatales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Secretaría, incluyendo los rendimientos financieros que se hubieran generado, a más tardar el 16 de enero de 2026.

Los recursos señalados en el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría para contribuir al saneamiento financiero del Gobierno del Estado y a los programas prioritarios.

Para dar seguimiento a esta obligación la Secretaría, por conducto de la Tesorería, concentrará la información sobre todas las cuentas bancarias en las que se reciban y ejerzan recursos, de conformidad al artículo 4 de este ordenamiento.

Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2026, los Entes que dentro de sus contabilidades o registros tengan a la Secretaría como deudor de ejercicios fiscales anteriores, deberán cancelar y depurar dichas cuentas conforme a la Ley.

**ARTÍCULO 22.-** Las contrapartes estatales comprometidas en los Convenios Federales que anualmente firma la Secretaría, las Entidades y las Dependencias de la Administración Pública Federal, que no hayan sido transferidas a las Entidades al 31 de diciembre de 2025, serán ajustadas atendiendo a las necesidades y posibilidades financieras del Gobierno del Estado, por lo que no serán consideradas como adeudos y/o pasivos ni contarán con suficiencia presupuestaria durante el ejercicio fiscal 2026 para esos conceptos.

**ARTÍCULO 23.-** Las Entidades deberán implementar controles internos que conduzcan a una administración eficiente, eficaz, transparente, que no demerite la calidad ni se propicie la demora para lograr los objetivos, indicadores y metas trazados, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 24.-** En lo que corresponde a las transferencias realizadas a las Entidades, la Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Cuenten con autosuficiencia financiera.
- II. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento.

III. No remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias y sus cuentas de ingresos propios.

IV. La información entregada a la Secretaría no cumpla con los requerimientos establecidos por la misma.

## **CAPÍTULO II DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 25.-** En la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes muebles y/o contratación de servicios, se deberá sujetar a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones vigentes al momento de la contratación.

**ARTÍCULO 26.-** En las contrataciones de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se deberá sujetar a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones vigentes al momento de la contratación.